

San Juan de Pasto, 28 diciembre del 2021

Señor

**JUEZ DEL CIRCUITO DE PASTO (REPARTO)**

Ref.: **ACCION DE TUTELA**  
ACCIONANTE: **ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LOPEZ**  
ACCIONADOS: **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE**

Yo, **ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LOPEZ**, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía número 30.736.527 expedida en Pasto – Nariño, actuando en mi nombre y de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, y los Decreto reglamentarios 2591 de 1991 y 1382 de 2000, presento demanda de tutela en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, para que me sean garantizados mis derechos fundamentales a que invoco en el acápite de pretensiones, los cuales considero vulnerados y/o amenazados por los accionados. Con este fin planteé las siguientes,

**PRETENSIONES:**

**PRIMERA.** - Se tutelen mis derechos fundamentales a: **LA IGUALDAD, EL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, AL DEBIDO PROCESO Y AL ACCESO Y DESEMPEÑO DE FUNCIONES EN CARGOS PÚBLICOS**

**SEGUNDA.** - Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Libre rectifique la consideración de **NO ADMITIDA** en el concurso de méritos modalidad ascenso en el que me inscribí para lo cual se debe tener en cuenta las constancias laborales aportadas y diplomas académicos que fueron aportados al momento de mi inscripción. Consecuentemente, se valide dichas certificaciones que corresponden a los requisitos mínimos reglados por el concurso.

**TERCERA.** – En consecuencia, se ordene a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que, en el menor tiempo posible, proceda a incluirme en la lista de admitidos y habilitarme para participar en la prueba de conocimiento convocada para optar por el cargo de Profesional universitario de Recursos Humanos, Grado 04 Código 219 Numero OPEC 160221- Gobernación de Nariño Secretaria de Educación Departamental de Nariño. teniendo en cuenta que cumplo con los requisitos mínimos para continuar en el proceso de selección.

**CUARTA,** De acuerdo a su sabiduría y si así lo considera el Señor Juez de tutela, decretar la suspensión provisional del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo N° CNSC 20201000003626 del 30 de noviembre del 2021, identificado como Proceso de Selección No.1522 de 2020 - Territorial Nariño, hasta tanto no se resuelva la presente acción.

**QUINTA.** - Las demás que su señoría como Juez Constitucionales considere pertinentes en aras de proteger mis derechos fundamentales”.

Dichas pretensiones las sustento en los siguientes,

**HECHOS:**

1.- Mediante Acuerdo No. CNSC-20201000003626 del 30 de noviembre del 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, convocó y estableció las reglas del proceso de selección en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO** identificado como Proceso de Selección No.1522 de 2020 - Territorial Nariño

2. Con este fin la CNSC estableció las reglas del proceso de selección en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA de la Planta de personal de la GOBERNACIÓN de Nariño, planta a la que pertenezco por estar desempeñando funciones como Profesional Universitario de Recursos Humanos Código 219 Grado 04 encargada desde el 18 de noviembre del 2013 en la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, hecho que me llevó a inscribirme para la modalidad de ascenso.

3.- El nominador Gobernación de Nariño mediante Decreto establece:

**Decreto 1409 del 2011  
(18 de noviembre)**

Por medio del cual se Modifica y Adiciona el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del nivel Central de la Gobernación de Nariño

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 305 de la Carta Política y de conformidad a los estipulado en el Decreto Ley No. 785 de 2005 y el Decreto No. 2539 de julio 22 de 2005

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto 933 de 2010 se reformó la Estructura Administrativa del Sector Central de la Gobernación de Nariño y se modifica y adopta la Estructura Organizacional y las funciones de la Secretaría de Educación.

Que como consecuencia de lo anterior, mediante Decreto Departamental expedido por el Gobernador de Nariño se reformó la planta de personal de la Gobernación de Nariño y se crean unos cargos para el funcionamiento de la nueva estructura organizacional de la Secretaría de Educación y Cultura Departamental de Nariño, encontrando la necesidad perentoria de modificar y adicionar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del nivel Central de la Gobernación de Nariño, de conformidad a las necesidades y especificidades de la Secretaría de Educación y Cultura Departamental de Nariño, realizando las modificaciones y ajustes del caso.

En mérito de lo expuesto, este Despacho:

**RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. MODIFICAR el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, para los empleos de la planta de personal del nivel central de la Gobernación de Nariño, que en el acápite correspondiente a la Secretaria de Educación Departamental quedará así:

(....)

**MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES****IDENTIFICACIÓN**

<b>DENOMINACIÓN DEL EMPLEO</b>	Profesional Universitario de Recursos Humanos
<b>CÓDIGO</b>	219
<b>GRADO</b>	04
<b>NÚMERO DE CARGOS</b>	1
<b>DEPENDENCIA</b>	Administrativa y Financiera
<b>CARGO DEL JEFE INMEDIATO</b>	Subsecretario de Administrativa y Financiera
<b>CARGOS QUE LE REPORTAN</b>	Profesional Universitario de Nomina Profesional Universitario de Personal Auxiliar Administrativo de Recursos Humanos

**OBJETIVO DEL CARGO**

Realizar las actividades relacionadas con la gestión del recurso humano correspondiente a la planta de personal docente, directivo docente y administrativos de la SE para promover el desarrollo integral del personal, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos.

**FUNCIONES GENERALES DEL CARGO**

- Apoyar y coordinar las actividades relacionadas con el área de recursos humanos de la Secretaría de Educación.
- Dirigir y controlar las actividades asignadas al personal que le reporta, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos del área o grupo de trabajo.

**FUNCIONES ESPECÍFICAS RELACIONADAS CON CADA UNO DE LOS PROCESOS EN LOS QUE PARTICIPA EL CARGO**

- **PROCESO E01. Gestionar solicitudes y correspondencia**
  1. Generar la respuesta con calidad y oportunidad a las solicitudes y correspondencia enviadas por los ciudadanos relacionadas con su área y funciones.
- **PROCESO H01. Administrar la planta de personal**
  2. Coordinar la definición, modificación, legalización y mantenimiento de la planta de personal docente, directivo docente y administrativo de la SE para garantizar de manera adecuada y oportuna la asignación y disponibilidad del personal requerido para la prestación del servicio educativo.
- **PROCESO H02. Selección e inducción de personal**

**Nuestra Misión:** Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, Culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño

**Nuestra Visión:** Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

**SEDE ADMINISTRATIVA**

Cra. 42B No 18ª - 85 Barrio Pardiaco - Conmutador: 7333737  
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co  
Pasto (Nariño)



3. Determinar los cargos a proveer de la planta de personal docente, directivo docente y administrativo de acuerdo a las necesidades identificadas.
4. Ejecutar los procedimientos establecidos para selección de personal, concurso docente y concurso administrativo para proveer cargos de docentes, directivos docentes y administrativos de la SE con el personal idóneo y de acuerdo a las normas y políticas vigentes.
5. Elaborar los actos administrativos de nombramiento del personal docente, directivo docente y administrativo seleccionados en los cargos correspondientes para garantizar el funcionamiento normal de la SE y los establecimientos educativos en relación con la prestación del servicio educativo.
6. Establecer los criterios necesarios para dar a conocer los procesos y procedimientos, derechos y deberes frente al cargo del personal nombrado para promover su buen desempeño.
7. Aprobar los certificados de inducción del personal nombrado.
- **PROCESO H03. Desarrollo de personal**
8. Velar por el desarrollo adecuado del proceso de evaluación del desempeño del personal administrativo, de acuerdo lo establecido en la normatividad vigente.
9. Programar y ejecutar actividades relacionadas con capacitación y bienestar para promover el desarrollo integral del personal docente, directivo docente, administrativo y de sus familias con base en el estudio, análisis y priorización de las necesidades identificadas.
10. Identificar las necesidades de bienestar de tal forma que respondan a las necesidades organizacionales e individuales del funcionario dentro del contexto laboral, los retos y cambios organizacionales, políticos y culturales con el fin de fortalecer a la entidad y esto se viabilice en un servicio más eficiente y amable frente al ciudadano.
- **PROCESO H04. Administración de carrera**
11. Coordinar y velar por el desarrollo de los procesos necesarios para la inscripción, actualización y ascenso en el escalafón docente y en carrera administrativa del personal docente, directivo docente y administrativo de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos.
- **PROCESO H05. Manejo del fondo prestacional**
12. Coordinar la administración del fondo prestacional con el fin de garantizar la correcta y oportuna liquidación de las prestaciones sociales y el acceso a los servicios de atención en salud del personal docente y directivo docente.
13. Asistir a las reuniones del comité regional de prestaciones sociales cuando el Secretario de Despacho lo delegue.
- **PROCESO H06. Administración de la nómina**
14. Coordinar el desarrollo del proceso de nómina para asegurar el pago oportuno y correcto de los salarios y prestaciones sociales del personal administrativo, docente y directivo docente.
- **PROCESO H07. Administración de las hojas de vida**
15. Efectuar seguimiento a la custodia, conservación y actualización de las hojas de vida del personal administrativo, docente y directivo docente con el objetivo de asegurar el suministro de información oportuna, confiable y actualizada.
- **PROCESO I01. Adquirir bienes y servicios**
16. Detectar las necesidades de adquisiciones, diligenciar los formatos de requisición de compra y estudio de conveniencia y viabilidad del área y enviarlas para su trámite, con el fin de solicitar las compras necesarias para cubrir las necesidades de funcionamiento.
17. Realizar seguimiento a los contratos y convenios suscritos por la Secretaría de Educación velando por su correcta ejecución, de acuerdo a lo establecido contractualmente y a la normatividad vigente, ajustando los cronogramas de

**Nuestra Misión:** Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

**Nuestra Visión:** Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

<p>seguimiento, cuando se requiera, así como elaborar las solicitudes de compromisos de pago generadas durante la supervisión.</p> <p>18. Elaborar los Actos Administrativos de Liquidación de los contratos y convenios de la Secretaría de Educación de acuerdo a lo estipulado contractualmente, cerrándolos legal y financieramente, ya sea por entrega a satisfacción o por finalización anticipada de estos.</p> <p>19. Participar en la elaboración de los términos de referencia o pliegos de condiciones de las contrataciones a realizar, ya sea por contratación directa, licitación o concurso o convenios, con el fin de aportar el conocimiento técnico, legal y económico para cada una de estos.</p> <p>• <b>PROCESO K01. Autocontrol</b></p> <p>20. Atender requerimientos de los entes externos de control los cuales consisten en atención a visitas de auditoría o revisión, solicitudes de presentación de informes eventuales o de informes periódicos.</p> <p>• <b>PROCESO M02. Tramitar acciones judiciales y litigios</b></p> <p>21. Generar la respuesta con calidad y oportunidad a las peticiones enviadas por los ciudadanos, relacionadas con su área y funciones.</p> <p>• <b>PROCESO N01. Seguimiento, análisis y mejora</b></p> <p>22. Definir y hacer seguimiento a las acciones preventivas y correctivas definidas para eliminar las causas de las no conformidades reales o potenciales identificadas en los procesos, con el fin de garantizar la calidad del servicio y el mejoramiento continuo de la SE</p> <p>23. Definir las acciones para eliminar el producto no conforme generado en el proceso, con el fin de garantizar que éste no se entregue de manera intencional al cliente. Realizar la medición de los indicadores de proceso, según lo establecido en la ficha técnica de cada indicador y establecer o proponer las acciones respectivas para lograr mayor eficiencia y efectividad en el proceso. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.</p>	
<b>REQUISITOS</b>	
<b>ESTUDIOS</b>	Título Profesional en Psicología, Administración de Empresas, Economía, Administración Pública, Derecho, Trabajo Social o afines.
<b>TIEMPO DE EXPERIENCIA</b>	Doce (12) meses de experiencia profesional
<b>CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS DEL CARGO</b>	<p>Políticas públicas en materia de administración del recurso humano, capacitación y bienestar social.</p> <p>Políticas públicas, decretos, resoluciones, circulares de la Comisión Nacional del Servicio Civil y del Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>Normatividad en Educación (Estatuto Docente).</p> <p>Ley 909 de 2004 sobre empleo público, carrera administrativa, gerencia pública y decretos reglamentarios.</p> <p>Metodologías del Departamento Administrativo de la Función Pública.</p> <p>Manejo de software de gestión humana.</p> <p>Reglamento y normas internas de Trabajo.</p> <p>Constitución Política y Legislación Laboral.</p>
<b>COMPETENCIAS</b>	
Orientación a resultados.	

**Nuestra Misión:** Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

**Nuestra Visión:** Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

**SEDE ADMINISTRATIVA**

Cra. 42B No 18\* - 85 Barrio Pardiaco - Conmutador: 7333737  
Email: sednariño@sednariño.gov.co - www.sednariño.gov.co  
Pasto (Nariño)

4.- Enfatizo: Es precisamente porque cumplí con los requisitos exigidos a través del Manual de funciones y que es el mismo con el cual la CNSC recibe el proceso de OPEC objeto del presente concurso, requisitos para el desempeño de ese cargo al cual accedí de Profesional Universitario de Recursos Humanos Código 219 Grado04, mismo que vengo desempeñando por más de 8 años consecutivos, por lo tanto, no me pueden variar los requisitos con los cuales fui encargada puesto que el manual de funciones desde mi encargo a la fecha continúa vigente.

5.- En el año 2019, se dio continuidad al proceso de Selección No.1522 de 2020 - Territorial Nariño, para proveer cargos en el Departamento de Nariño, entre otros ACUERDOS, con referencia a cada municipio, se expidió el Acuerdo No. Acuerdo No. CNSC-20201000003626 del 30 de noviembre del 2020, - OPEC No. 160221. GOBERNACION DE NARIÑO. Conforme al procedimiento establecido teniendo en cuenta precisamente el mismo Manual con el que fui encargada, la CNSC, oferta el cargo de Profesional Universitario Grado 4 Código 219, mismo que vengo ocupando reitero desde hace 8 años. Para el proceso de inscripción, previo a la escogencia de los cargos ofertados, como se puede verificar en la plataforma SIMO – CNSC, adjunte entre otros la siguiente documentación:

- Acta de Grado, de Contadora Publica – Universidad Cooperativa de Colombia - Año 2001 (Documento válido según consta en el ACUERDO 20201000003626, del 30 de noviembre del 2020 Proceso de Selección No.1522 de 2020.
- Diploma de Contador Público –Universidad Cooperativa – Año 2001
- Diploma y Acta de grado de Especialista en Alta Gerencia Universidad de Nariño- año 2004.

Certificación de la Subsecretaria Administrativa y Financiera de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, donde se detalla experiencia profesional RELACIONADA, con las funciones del cargo ofertado, desde el 18/11/2013, VIGENTE. (más de 8 años de experiencia profesional relacionada).

6.- Como se puede comprobar en la oferta que la CNSC hace, la exigencia frente a los requisitos, es la misma con la que fui encargada, así:

“Estudio: TÍTULO PROFESIONAL EN PSICOLOGÍA, ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DERECHO, TRABAJO SOCIAL OAFINES. conforme al núcleo del conocimiento aplica

<b>Sala de Ciencias Económicas y Administrativas</b>			
<b>Área del conocimiento:</b>			
Economía, Administración, Contaduría y Afines			
<b>Núcleos Básicos del Conocimiento:</b>			
• Administración			
✓ Sector Publico			
✓ Formulación, Evaluación y Gestión de Proyectos			
✓ Sector Turismo			
✓ Negocios Internacionales			
✓ Control Interno			
✓ Finanzas			
✓ Mercados			
✓ Recursos Humanos			
• Economía			
✓ Formulación, Evaluación y Gestión de Proyectos			
✓ Comercio Exterior			
• Contaduría Publica			
✓ Auditoria de Sistemas			
✓ Auditoria en Salud			

6.- Soy incisiva y recalco que a pesar de haber sido encargada con los mismos requisitos, por lo que consideré tenía el derecho a inscribirme y así lo hice; sin embargo en la publicación de resultados en la plataforma SIMO, el día 26 de noviembre DE 2021, resultados preliminares de la etapa de verificación de requisitos por medio de la plataforma SIMO – CNSC, en donde no fui admitida ya que la Universidad Libre, entidad encargada de desarrollar las etapas del concurso mencionado consideró que no cumplía con el requisito de acuerdo al proceso de consulta, Evaluación No. 435823540, en los resultados aparezco como “**NO ADMITIDO**”, con la siguiente observación “El aspirante NO cumple con los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo”.

7. El día 29 de noviembre del 2021, interpose la respectiva reclamación vía plataforma SIMO, conforme lo exigió la CNSC, ya que consideré no estar de acuerdo con la decisión de declararme NO ADMITIDA, más la CNSC en conjunto con la Universidad Libre, no atendió los motivos de reparo formulados por mí, decisión que fue comunicada el 14 de diciembre del 2021, con el agravante de que contra esta decisión no procede recurso alguno, razón por la cual la acción de tutela emerge como el único mecanismo idóneo y eficaz para lograr la protección de mis derechos fundamentales antes de que se proceda a la siguiente etapa como es la prueba electiva.

8.- Considero que las anteriores circunstancias violan mis derechos fundamentales como **LA IGUALDAD, EL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, AL DEBIDO PROCESO Y AL ACCESO Y DESEMPEÑO DE FUNCIONES EN CARGOS PÚBLICOS**, es así como encuentro que la Constitución Política en su artículo 86 consagró una acción judicial especial para facilitar la garantía inmediata de los derechos fundamentales, la cual está dotada de un procedimiento breve y sumario que tiene como rasgos esenciales la subsidiariedad y la residualidad, pues sólo procede como es mi caso, si no existe otro mecanismo judicial ordinario de defensa de los derechos que se consideran amenazados o conculcados; pues la causal de improcedencia se excepciona, a las voces del artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, cuando el reclamo de protección se propone como mecanismo transitorio a fin de evitar un perjuicio irremediable toda vez que el no permitirme continuar en el concurso, obliga a la administración a reemplazarme por lista de elegibles, situación que solicito sea valorado por el juez constitucional de acuerdo a las circunstancias aquí expuestas dado que el medio judicial ordinario no resulta idóneo para evitarlo o remediarlo.

9.- En relación con el tema de la procedencia de la tutela en los concursos de méritos, la Honorable Corte ha dicho que, en la medida en que las decisiones que se dictan a lo largo del concurso son actos de trámite y que contra dichos actos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso administrativas, los demandantes carecemos de otros medios de defensa judicial para lograr la reincorporación al concurso. Así mismo, también se ha dicho que, de aceptarse, en gracia de discusión, que contra esos “actos de trámite” procede la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, **es lo cierto que el citado mecanismo judicial no resulta eficaz ni idóneo para la protección de los derechos fundamentales que normalmente se invocan en esa clase de demandas.** (resaltado fuera de texto).

10.- El hecho que afianza mi pretensión de que se ordene la rectificación de los requisitos mínimos la sustento en que tomando como referencia el análisis de resultados claramente se evidencia que los evaluadores no tuvieron en cuenta el área del conocimiento, OMITIENDO que la Contaduría pública, es afín con la Economía y la Administración de empresas, así como también que, dentro de los núcleos básicos del conocimiento, esta Recursos Humanos.

Conforme a lo descrito, queda probado que la contaduría pública es una carrera a fin con las funciones y el cargo que yo desempeño Profesional Universitario de recursos Humanos reitero que mí título profesional de pregrado es Contadora Publica, con Especialización en Alta Gerencia y con experiencia en el mismo de 8 años consecutivos en el cargo.

Cabe aclarar que la alta gerencia enlaza con todos los campos esto es gestión Humana, gestión financiera, resolución de conflictos, dispone de alto sentido crítico, reflexivo, investigativo y habilidades de liderazgo para el desarrollo sostenible de una entidad.

Soy enfática en afirmar y reafirmar que, son los mismos requisitos mínimos exigidos en el Manual de Funciones, **Decreto 1409 del 18 de noviembre del 2011**, con el cual fui encargada del empleo público Profesional Universitario de Recursos Humanos Código 219 Grado 04, y es el mismo Manual con el cual la CNSC, publicó los empleos del citado proceso. De ser atendida por el Señor Juez de tutela esta pretensión, salvaría la amenaza o la vulneración que afrontan mis derechos fundamentales, lo que evidencia que la tutela, como mecanismo ágil de solución de este tipo de conflictos, es el medio adecuado para resolver de forma eficaz y útil lo planteado.

11.- Recalco que únicamente a través de la acción de tutela es posible obtener definición oportuna para seguir participando en el concurso de méritos en condiciones de igualdad, la inclusión de mi nombre en el proceso de admisión garantiza el debido proceso, contrario a ello el esperar a la culminación y resultados de una demanda ante el contencioso administrativo, vulnerará mi derecho al trabajo consecuente con el mínimo vital; el haberme declarado NO ADMITIDA por falta de requisitos mínimos, habiendo probado que cumplo con los señalados en el Manual de Funciones, va en contravía del derecho fundamental de participación en el acceso a los cargos públicos por vía del concurso de méritos. De ahí que solo la protección de un Juez Constitucional, puede lograr que la CNSC a través de la Universidad Libre rectifique la decisión de NO ADMITIDA, a través de la revisión de los requisitos tomando como cierto los títulos afines como es el del CONTADOR PUBLICO, **afín** con la Economía y la Administración de Empresas

#### FUNDAMENTO EN DERECHO:

##### **CONCURSO DE MERITOS – Procedencia de la tutela Sentencia 00021 de 2010 Consejo de Estado**

*En relación con el tema de la procedencia de la tutela en los concursos de méritos, esta Corporación ha dicho que, en la medida en que las decisiones que se dictan a lo largo del concurso son actos de trámite y que contra dichos actos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso administrativas, **los demandantes carecen de otros medios de defensa judicial para lograr la reincorporación al concurso. Así mismo, también se ha dicho que, de aceptarse, en gracia de discusión, que contra esos “actos de trámite” procede la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, es lo cierto que el citado mecanismo judicial no resulta eficaz ni idóneo para la protección de los derechos fundamentales que normalmente se invocan en esa clase de demandas.** (resaltado fuera de texto)*

Por otra parte, quiero resaltar que los Señores Jueces tiene vasto conocimiento de la normatividad, de la jurisprudencia, del marco general de la Ley y por ello yo quiero afianzar mi solicitud de protección tutelar en el siguiente postulado que a la vez se considera como aquella expresión que presenta una verdad cuya proporción le permite al sustanciador y/o Juez, desarrollar juicios lógicos basado en la sabiduría de la experiencia y/o del conocimiento puro. Por lo anterior, me permito transcribir textual lo que los Jueces ponen en práctica:

“La propia jurisprudencia afirma que: “el juez constitucional debe realizar un estudio acerca del contenido del derecho previsto por el legislador o por la administración. Esto, habida consideración de que en cabeza de ellos se encuentra la obligación de desarrollar la normativa y las políticas públicas, y, así, definir el contenido de los derechos, especialmente, los derechos económicos, sociales y culturales<sup>1</sup> *“generando de esta manera un derecho subjetivo y como consecuencia, susceptible de protección por medio de [la] acción [de tutela].*

Luego, el juez debe analizar la pretensión concreta (*nivel de satisfacción pretendido*) y comprobar si, *prima facie*, esta puede adscribirse al contenido normativo del derecho, en atención al desarrollo realizado por el legislador o por la administración. La interpretación de la norma debe hacerse de manera amplia, pero razonable. Justamente, en el marco del análisis de razonabilidad, el juez puede encontrar cuatro posibles supuestos.

Primer supuesto. Cuando el *nivel de satisfacción pretendido* por el titular se identifique con el contenido normativo del derecho o pueda considerarse adscrito, *prima facie*, a él. En este caso, el juez debe proceder a verificar si existe una *razón constitucionalmente legítima* que justifique que el obligado garantice un *nivel de satisfacción inferior al pretendido*. Por ejemplo, una razón constitucionalmente legítima es la satisfacción de otro derecho



fundamental o de un fin constitucional imperioso. En este escenario, el juez debe proceder a evaluar la proporcionalidad del *nivel de satisfacción del derecho en relación con la razón constitucionalmente legítima*. Por el contrario, cuando no exista dicha razón, el juez debe concluir, sin más, que debe garantizarse el *nivel de satisfacción pretendido* por el titular.

Segundo supuesto. Cuando el *nivel de satisfacción pretendido* por el titular (la pretensión) y el *nivel de satisfacción provisto* por el obligado (la política pública, programa o medida) se encuentran adscritos, *prima facie*, al contenido del derecho y, por lo tanto, ambos son razonables. En este caso, el juez debe proceder a estudiar la proporcionalidad de esos *niveles razonables de satisfacción*. Una vez superado el análisis de proporcionalidad, el juez debe determinar cuál debe ser el remedio judicial más apropiado que permita lograr la eficacia de los derechos fundamentales, en consideración a las circunstancias del caso concreto.

Tercer supuesto. Cuando el juez encuentre que el *nivel de satisfacción pretendido* no se encuentra adscrito, *prima facie*, al contenido del derecho, pero evidencie que existe una amenaza o vulneración al derecho fundamental del accionante que amerita la intervención inmediata del juez constitucional. En este caso, el juez tiene el deber de adoptar medidas que garanticen la eficacia de los derechos fundamentales, habida consideración de las amplias facultades con las que fue investido, entre ellas, la posibilidad de interpretar la solicitud de tutela y la búsqueda de otros elementos normativos que permitan dar una solución razonable y adecuada al caso concreto. Así, el juez debe estudiar si existen *otras alternativas razonables de satisfacción del derecho*, distintas a la pretendida.

. Estas alternativas deben plantearse de conformidad con los fundamentos fácticos del caso concreto y los fundamentos jurídicos previstos por el legislador y la administración. En efecto, como ha señalado la jurisprudencia constitucional, “*en tales eventos el juez debe tomar decisiones que consulten no solo la gravedad de la violación del derecho fundamental a la luz de los textos constitucionales, sino también las posibilidades económicas de solución del problema dentro de una lógica de lo razonable, que tenga en cuenta, por un lado, las condiciones de escasez de recursos y por el otro, los propósitos de igualdad y justicia social que señala la Constitución*”<sup>161</sup>. Así, una vez se determinen las otras alternativas razonables de satisfacción del derecho, el juez deberá proceder a estudiar la proporcionalidad de cada una de ellas. Cuando se supere el análisis de proporcionalidad, el juez debe determinar cuál debe ser el remedio judicial más apropiado que permita lograr la eficacia de los derechos fundamentales, en consideración a las circunstancias del caso concreto.

Cuarto supuesto. Excepcionalmente, el juez constitucional puede advertir que el contenido del derecho, aplicado al caso concreto, resulta abiertamente irrazonable y, por lo tanto, inconstitucional. Esto, bien porque el contenido del derecho desconoce la Constitución o excluye irrazonable y desproporcionadamente a ciertos grupos, entre otras razones. En este caso, el juez deberá adoptar el remedio judicial más apropiado que permita lograr la eficacia de los derechos fundamentales, en consideración a las circunstancias del caso concreto”.

## **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no se ha formulado ACCION DE TUTELA por los hechos antes relatados.

## **PRUEBAS**

- COPIA CÉDULA
- COPIA TARJETA PROFESIONAL CONTADOR PUBLICO
- COPIA INFORMACION CARGO INSCRITO
- COPIA REPORTE DE INSCRIPCION
- COPIA CERTIFICACIÓN LABORAL, APORTADA AL MOMENTO DE INSCRIPCIÓN.
- REPORTE DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA EXPERIENCIA REPORTADA EN SIMO
- RECLAMACIÓN REPORTADA EN SIMO

- COPIA RESPUESTA A RECLAMACION

Atentamente,



ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LOPEZ

CC 30.736.527 PASTO

CALLE 12ª No. 41-36 Villa San Rafael Pasto - Nariño

Correo: [chavelita5842@hotmail.com](mailto:chavelita5842@hotmail.com)

Cel. 3173682047